

Tercero.—El artículo 30 quedará redactado como sigue:

«Art. 30. *Gratificaciones especiales*

a) *Gratificación de buceo*.—Por la primera hora de trabajo en cada día que realice sumergidos se abonará a los buzos una gratificación de 22 pesetas y de 16 pesetas por cada hora más.

b) *Gratificación de Fogonero*.—Los fogoneros de artefactos flotantes y de locomotoras de ferrocarril de combustión a carbón percibirán una gratificación por trabajo penoso de 9 pesetas por cada día o fracción de día que lo realice.»

Art. 2.º Quedan absorbidos en los nuevos salarios cuantos pluses y gratificaciones de carácter especial o extraordinario se hubieren concedido con carácter fijo o provisional con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente disposición.

Art. 3.º Se autoriza a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas Resoluciones exija la aplicación e interpretación del contenido de esta Orden.

Art. 4.º La presente Orden, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», tendrá efectos desde el 1 de enero de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 28 de julio de 1969.

ROMEO GORRIA

Imos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Trabajo.

CORRECCION de errores de la Orden de 15 de abril de 1969 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de las prestaciones por invalidez en el Régimen General de la Seguridad Social.

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 110, de fecha 8 de mayo de 1969, páginas 6934 a 6944, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo cuarto, dos, párrafo primero, donde dice: «entendiéndose sustituida por ellos...», debe decir: «...entendiéndose sustituida para ellos.»

En el artículo sexto, dos, donde dice: «...volverá a quedar comprendido en la situación de invalidez provisional procedente...», debe decir: «...volverá a quedar comprendido en la situación de invalidez provisional precedente...»

En el artículo sexto, cuatro, donde dice: «...el otro ejemplar, el trabajador afectado;...», debe decir: «...el otro ejemplar, al trabajador afectado;...»

En el artículo quince, dos, a), donde dice: «...por las que se hayan cotizado...», debe decir: «...por las que se haya cotizado...»

En el Baremo Anexo, epígrafe II, 17, en la columna de «pesetas», donde dice: «14.000», debe decir: «14.400».

En el mismo Baremo, epígrafe V, 2, a), 88, donde dice: «En posición favorable (extensión o flexión hasta 17º, incluido acortamiento de 4 cms.)», debe decir: «En posición favorable (extensión o flexión hasta 17º, incluido acortamiento hasta de 4 cms.)».

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se dispone el cese de los Guardias segundos de la Guardia Civil que se mencionan en el servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial.

Imo. Sr.: En aplicación de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 59/1967, de 22 de julio,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que los Guardias segundos de la Guardia Civil don Ramón García Rodríguez y don José Rodríguez Rojo cesen con carácter forzoso en el servicio de las Fuerzas Armadas españolas de Guinea Ecuatorial, con efectividad para el primero de los citados del día 24 del próximo mes de noviembre y para el último de 22 de abril de 1970, siguientes a los en que cumplen, respectivamente, las licencias proporcional y reglamentaria que les corresponden, quedando a disposición de la Guardia Civil para su destino.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de julio de 1969

CARRERO

Imo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 23 de julio de 1969 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Brigada de Complemento de Infantería don Manuel Guisado Chacón.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 189),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Brigada de Complemento

de Infantería don Manuel Guisado Chacón, perteneciente a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, en situación de «Colocado», en el Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife, fijando su residencia en dicha plaza.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1969.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti,

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 31 de julio de 1969 por la que se complementa la de 30 de octubre de 1965, relativa a la integración de funcionarios de plazas no escalonadas de carácter general en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado.

Imo Sr.: En cumplimiento de lo establecido en la disposición transitoria segunda, 4, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, se dictó por esta Presidencia del Gobierno la Orden de 30 de octubre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 263), que integraba en los Cuerpos Generales de la Administración Civil del Estado a los funcionarios titulares de plazas no escalonadas de carácter general a la vista de la primera propuesta formulada por la Comisión Superior de Personal.

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Servicios de esta Presidencia del Gobierno, así como las reclamaciones interpuestas por los interesados y previo informe de la Comisión Superior de Personal,

Esta Presidencia del Gobierno acuerda:

Primero.—Integrar en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a los siguientes funcionarios:

A02PG008216. Godoy Martín, Octavio.
A02PG008217. Aguilar Vega, Salvador.